



D. Xavier Amat Badrinas, Secretario del Consejo de Administración de FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. ("FERSA"), en cumplimiento con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, por medio de la presente procede a comunicar para su incorporación a los registros públicos de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores, el siguiente:

### **HECHO RELEVANTE**

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Fersa Energías Renovables celebrada hoy 23 de junio de 2010, ha aprobado por las mayorías que se exponen en el documento que se adjunta a la presente comunicación, todos y cada uno de los puntos del orden del día sometidos a votación que fueron comunicados como hecho relevante el pasado día 25 de mayo de 2010 a través del Hecho Relevante nº 125.663.

Los acuerdos adoptados, son los siguientes:

**PRIMERO: Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009, así como examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales consolidadas de dicho ejercicio correspondientes al Grupo Fersa Energías Renovables.**

Aprobar el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, los Estados de ingresos y gastos reconocidos, los Estados de Cambios en el Patrimonio Neto, los Estados de Flujos de Efectivo, la Memoria y el Informe de Gestión, correspondientes al último ejercicio de la sociedad, junto con el Informe de Gestión y el Informe de Auditoría de fecha 26 de febrero de 2010 emitido por PRICEWATERHOUSECOOPERS.

Las referidas cuentas anuales son las que constan extendidas en 125 folios de papel común numerados del 1 al 125, con la firma del Órgano de Administración, que se presentan junto con el Informe de Auditoría de fecha 26 de febrero de 2010 emitido por PRICEWATERHOUSECOOPERS.

Asimismo, aprobar los Balances de Situación consolidados, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias consolidadas, los Estados consolidados de resultado global, los Estados de cambios en el patrimonio neto consolidados, los Estados de flujos de efectivo consolidados y la Memoria consolidada, así como el Informe de Gestión correspondiente Grupo Fersa Energías Renovables, junto con el Informe de Auditoría de fecha 26 de febrero de 2010 emitido por PRICEWATERHOUSECOOPERS.

Las referidas cuentas consolidadas son las que constan extendidas en 143 folios de papel común numerados del 1 al 143, con la firma del Órgano de Administración, que se presentan junto con el Informe de Auditoría de fecha 26 de febrero de 2010 emitido por PRICEWATERHOUSECOOPERS.

**SEGUNDO: Aprobación, en su caso, de la gestión del Órgano de Administración durante dicho ejercicio 2009 y de la propuesta de aplicación de Resultados del ejercicio 2009.**

Aprobar la gestión del Órgano de Administración relativa al ejercicio social cuyas cuentas anuales se aprueban.

El Presidente presenta la propuesta de aplicación de los resultados sociales, que representa la siguiente base de reparto:

Pérdidas y ganancias	139.601
Prima de emisión	<u>1.070.605</u>
	1.210.206
	=====

Se aprueba la siguiente distribución:

A dividendos	<u>1.210.206</u>
Total	1.210.206
	=====

**TERCERO: Nombramiento o ratificación de Consejeros en caso de cese o renuncia.**

No se ha tratado este punto del orden del día.

**CUARTO: Votación con carácter consultivo del Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la política de retribuciones correspondiente al ejercicio 2010, y sucesivos.**

De conformidad con las recomendaciones del Código Unificado de Bueno Gobierno el Consejo de Administración presenta a los accionistas el Informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la política de retribuciones correspondiente al ejercicio 2010, y sucesivos, el cual se somete a votación consultiva de la Junta General.

**QUINTO: Delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de la facultad de acordar el aumento del capital social, con la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 30 de junio de 2009 en su acuerdo tercero.**

Dejar sin valor ni efecto el acuerdo tercero de los adoptados por la Junta General de Accionistas en fecha 30 de junio de 2009.

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en una cantidad que en ningún caso será superior a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos sociales relativos al capital y número de acciones. Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Delegada y/o en uno o varios de los miembros del Consejo o apoderados de la Sociedad las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.

**SEXTO: Autorización al Consejo de Administración, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 75 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades anónimas, para la adquisición derivativa de acciones propias, dejando sin efecto la autorización conferida mediante el acuerdo quinto de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 30 de junio de 2009.**

Dejar sin efecto la autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias adoptado en el acuerdo Quinto de la Junta General Ordinaria de accionistas de 30 de junio de 2009.

Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable, pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, y en la medida que lo

estime conveniente en atención a las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad.

El precio o valor de contraprestación no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones ni superior al valor de su cotización en Bolsa.

En ningún momento el valor nominal de las acciones adquiridas, directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales podrá exceder del diez por ciento (10%) del capital suscrito o del importe máximo que pudiera establecerse legalmente. Las modalidades de adquisición podrán consistir en compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según lo aconsejen las circunstancias.

La presente autorización se concede por un periodo de 5 años.

Se hace constar que la autorización otorgada para adquirir acciones propias puede ser utilizada, total o parcialmente, para su entrega o transmisión a administradores o trabajadores de la Sociedad o de sociedades de su Grupo, directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción, todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de la Sociedad aprobados en debida forma.

Para todo ello se autoriza al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluidos el Secretario del Consejo, tan ampliamente como fuese necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

**SEPTIMO: Delegación a favor del Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, de la facultad de emitir, en nombre de la sociedad y en una o varias ocasiones (i) pagarés, obligaciones o bonos simples, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, y participaciones preferentes, con el límite máximo y en las condiciones fijadas en el informe de los administradores; y (ii) obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o por acciones de otras sociedades, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades) con el límite máximo y las condiciones que figuran en el informe de administradores, con expresa atribución, en caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y de warrants sobre nuevas acciones, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Fijación de los criterios para determinar las bases y modalidades de la conversión. Delegación a favor del Consejo de Administración de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión y acordar el aumento de capital en la cuantía necesaria para atender la conversión; y autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites antes señalados, las**

**nuevas emisiones de valores que efectúen sus sociedades dominadas; todo ello con expresa facultad de sustitución y por un plazo máximo de cinco (5) años.**

Se somete a la aprobación de la Junta General la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 153.1. b), 282 y siguientes y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación:

### **1. Valores objeto de la emisión**

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación (en lo sucesivo “los valores”), podrán ser: a) Bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes; y b) Obligaciones y/o bonos canjeables por acciones ya emitidas de la Sociedad, o de cualquier otra entidad, pertenezca o no al Grupo encabezado por la propia Sociedad, y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, así como *warrants* sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad.

### **2. Plazo de la delegación**

La emisión de valores para la cual se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo, podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

### **3. Importe máximo de la delegación**

a) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, pagarés y participaciones preferentes, que se acuerden al amparo de la presente delegación, será de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000€).

b) Por su parte, el importe máximo de la emisión o emisiones de obligaciones y/o bonos canjeables y/o convertibles, así como *warrants*, será de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000€).

Este límite será completamente independiente del anterior.

### **4. Alcance de la delegación**

En uso de la delegación de facultades efectuada a favor del Consejo de Administración, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión: a) El lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en

euros, b) Su importe, c) La denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, o cualquiera otra admitida en Derecho, d) La fecha o fechas de emisión, el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones, e) El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón, f) El carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento, g) Los mecanismos y las cláusulas antidilución, h) Las garantías de la emisión, i) Las cláusulas de subordinación, en su caso, j) El tipo de reembolso, primas y lotes, k) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta, l) El régimen de ejercicio del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones así como, en general, el régimen de suscripción de los valores, m) La previsión de suscripción incompleta, n) La legislación aplicable, o) La realización de cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación, p) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, q) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Así como la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

## **5. Exclusión del derecho de suscripción preferente**

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de excluir el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas en las emisiones de obligaciones convertibles y de warrants con suscripción de acciones de nueva emisión, cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo elaborará el preceptivo informe de administradores, junto con el correspondiente informe de auditor de cuentas a que se refieren los artículos 292 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas.

## **6. Bases y modalidades de conversión y/o canje**

Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su

titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.

b) Normalmente la relación de conversión y/o canje por acciones de la Sociedad será fija, y a tal efecto las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo.

c) No obstante lo previsto en el apartado b) anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable.

d) En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas señaladas en los párrafos a) y b) precedentes, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

e) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

f) El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

g) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

h) Tal y como dispone el artículo 293.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, quien será distinto al auditor

de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

## **7. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants**

En el supuesto de emisión de *warrants*, se les aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles.

## **8. Derechos de los titulares de valores convertibles**

Los titulares de los valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente, incluyendo en particular, mientras sea posible la conversión y/o canje de las obligaciones, los relativos a la cláusula de antidilución en los supuestos legales.

## **9. Aumento del capital**

La delegación para la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:

a) La de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o de ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 153.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o para el ejercicio del warrant.

b) La de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio anteriormente establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos y/o warrants, la forma de satisfacer a los obligacionistas o titulares de los warrants y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sea necesario o conveniente establecer para cada emisión.

## **10. Admisión a negociación**

La Sociedad, cuando ello resulte procedente, solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los títulos convertibles y/o canjeables o *warrants* emitidos en ejercicio de la presente delegación, facultando el Consejo de Administración con expresa autorización de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Secretario y/o en cualesquiera Consejeros una parte o la totalidad de las facultades delegadas en el Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

## **11. Garantía de emisiones de valores de sociedades dominadas**

El Consejo de Administración queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

## **12. Facultad de sustitución**

El Consejo de Administración queda especialmente autorizado para delegar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, las facultades que en virtud de la presente delegación se le confieren.

## **OCTAVO: Delegación para protocolización de los acuerdos para su inscripción registral.**

Facultar a D. Xavier Amat Badrinas para que comparezca ante Notario de su elección y otorgue las pertinentes escrituras públicas en que se formalicen total o parcialmente los anteriores acuerdos, quedando expresamente facultado para consignar en tales escrituras cuantas circunstancias aclaratorias o complementarias sean necesarias, incluso otorgar escrituras públicas de aclaración o de subsanación, para que los citados acuerdos, debidamente formalizados, sean inscritos en el Registro Mercantil.

En consideración a todo cuanto antecede, les remito la presente comunicación como "hecho relevante".

Barcelona, a 23 de junio de 2010

Por FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

D. Xavier Amat Badrinas

Secretario del Consejo de Administración

## VOTACIONES

JUNTA ORDINARIA FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. 23-junio-2010

Celebrada a las 12:00 horas en 2ª Convocatoria

EMISION	ACCIONES	NOMINAL	CAPITAL
ES0136463017	140.003.778	1,00	140.003.778,00

TOTAL									
ORDEN	A FAVOR		EN CONTRA		ABSTENCION		EN BLANCO		%
DIA	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	QUORUM
1	94.534.390	99,9997	0	0,0000	250	0,0003	0	0,0000	100,0000
2	93.827.500	99,2521	706.890	0,7478	250	0,0003	0	0,0000	100,0000
4	93.684.564	99,1008	844.326	0,8931	5.750	0,0061	0	0,0000	100,0000
5	93.789.450	99,2117	745.190	0,7883	0	0,0000	0	0,0000	100,0000
6	94.530.346	99,9955	4.294	0,0045	0	0,0000	0	0,0000	100,0000
7	93.817.800	99,2417	716.840	0,7583	0	0,0000	0	0,0000	100,0000
8	94.534.640	100,0000	0	0,0000	0	0,0000	0	0,0000	100,0000